

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE CORDOBA.***Diputacion Provincial.**Circular.*

El Escmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 27 del que acaba me dice lo que copio.

„El Escmo Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra en Real orden de 16 del corriente me dice lo que sigue.

Escmo. Sr. Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes, con fecha 11 del actual me dicen lo siguiente.—Vista la solicitud del anciano, ciego y pobre Lucas Garcia, vecino de la Villa de Casimarra, partido judicial de Villanueva de la Jara en la Provincia de Cuenca, pidiendo se exceptue de la suerte de soldado que le ha tocado en la presente quinta, á su nieto José Garcia, huérfano de padre, y que actualmente le mantiene con su trabajo, las Cortes han tenido á bien acordar por punto general, que la excepción 4.^a del artículo 3.^o del Real decreto de 26 de Agosto último, haciendo el llamamiento de 50,000 hombres á las armas, se entienda tambien con los nietos únicos de abuela viuda pobre, ó de abuelo sexagenario ó impedido, tambien pobres con tal que los mantengan con su trabajo personal. Lo que de acuerdo de las mismas decimos á V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M. y que se sirva disponer su cumplimiento.—Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora me manda trasladarlo á V. E. como de su Real orden lo ejecuto para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y yo á V. S. con objeto de que obre los efectos convenientes en la Diputacion que preside, sirviendo-

se disponer se inserte en el boletin oficial de esa Provincia.”

Y lo traslado á VV. por acuerdo de esta Diputacion para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 30 de Diciembre de 1836.—El Presidente Mariano de Fuentes y Cruz.—Por acuerdo de la Diputacion Provincial Juan Golmayo Secretario. Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

*Gobierno Superior Politico.**Circular.*

Correspondiendo á los Alcaldes Constitucionales el gobierno Politico de sus respectivos pueblos sin estar sujetos á otra inspeccion que á la de mi autoridad, y siendo indispensable uniformar á esta vase constitucional el ramo de Proteccion y Seguridad Publica, procurando al propio tiempo las economias que exige el estado de ingresos, he dispuesto la estincion de las Subdelegaciones de partido desde el dia de la fecha, debiendo por consecuencia los Alcaldes Constitucionales de esta Provincia en la rendicion de cuentas y demas asuntos del ramo, entenderse directamente con este Gobierno Politico, y ejercer en el término de su respectiva jurisdiccion las funciones que hasta ahora han desempeñado los Subdelegados en los pueblos de su demarcacion.

Al propio tiempo prevengo á los Sres. Alcaldes que hasta ahora han ejercido el cargo de Subdelegados, rindan sus cuentas á este gobierno

Político, esigiéndolas antes á los depósitos, y remitiéndolas con los caudales que hubiese en su poder y documentos que no les pertenecan como encargados de Protección y seguridad pública para el día 12 del próximo enero, en la inteligencia que de no verificarlo en el tiempo señalado, comisionaré persona que pase y lo egecute á su costa.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 31 de Diciembre de 1836.—Guerra. Sres. Subdelegados y encargados de Protección y Seguridad Pública de los pueblos de esta Provincia.

OTRA.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia se serviran remitirme en el término de quince dias una noticia circunstanciada de las obras públicas de caminos mas útiles que convendrá ejecutar en su respectivo término, espresando el orden sucesivo mas ventajoso de su construcción por su necesidad y urgencia, los arbitrios aprobados que hay para dicho objeto, su rendimiento anual, y cuales podrán proponerse con el menor perjuicio posible de los contribuyentes, para promover mejoras de tanta trascendencia al movimiento interior de la actividad que su importancia reclama. Yo espero del ilustrado celo de los Ayuntamientos no demorarán un instante la remision de las noticias que quedan indicadas. Córdoba 30 de Diciembre de 1836. Matias Guerra.

Comandancia general.

El Sr. Brigadier encargado interinamente del despacho de la Capitanía general de Andalucía con fecha del 21 del actual me dice lo que sigue.

El Sr. Oficial mayor de guerra en Real orden de 12 del actual me dice lo que sigue.—Esemo. Sr. El Sr. Secretario interior del Despacho de la guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina gobernadora de la exposicion de V. S. de 1.º del corriente mes, en la que de acuerdo con el parecer del Interventor general del Ejército consulta acerca del orden que deberá seguirse en el abono de haberes á los quintos del actual reclutamiento de 50,000 hombres, y S. M. deseando allanar toda clase de obstaculos sobre tan importante punto, y facilitar la mayor claridad en las operaciones de cuenta y razon, ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes.

1.º Se abonará á los quintos desde el dia en que les tocare la suerte de tales el haber de dos reales diarios, y el utensilio, Igual abono se les

creditará en los dias de marcha, desde el de su salida del punto de su domicilio hasta el de su ingreso en el tallon de depósito. Cada marcha se graduará de cuatro leguas. Para justificar este gasto los comisionados de los Ayuntamientos para la conduccion de los espresados quintos formarán listas en que se espresen el nombre de estos pueblos de que procedan; dias de marcha, y auxilios facilitados. El importe de dichas listas se satisfará por la administración militar, mediante liquidacion del Comisario encargado del depósito, con aplicacion al artículo 14 del presupuesto.

2.º Luego que los quintos ingresen en los batallones de depósito se les abonarán los mismos haberes que á los soldados de infanteria.

3.º En las nóminas que en fin de cada mes deben formarse de los haberes que correspondan á los Jefes, Oficiales é individuos de los batallones de depósito, solo se acreditará la diferencia que resulte del que disfrutan, por su actual situacion, al de cuadro.

4.º En el acto de ser destinados los quintos á los cuerpos del ejército y entregados á los comisionados de los mismos serán socorridos y ajustados por fin de mes, en que se les dé de baja en el depósito, para que desde primero del siguiente se les acrediten sus haberes en aquellos, debiéndose espresar esta circunstancia en las respectivas filiaciones.

5.º Si en los distritos se formaren depósitos particulares de los quintos ya destinados á las diferentes armas del ejército, se ajustarán y acreditarán los haberes que les correspondan cargando su importe al capítulo 14 del presupuesto interin que definitivamente ingresen en los cuerpos á que se les destinan. Los sueldos y haberes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa destinados á dichos depósitos particulares, se comprenderán en nomina particular, abonará su importe en los términos indicados en la regla tercera.

6.º Los quintos que despues de destinados á determinado cuerpo quedasen resagados por enfermos en los hospitales, por desertores, ó por cualquiera otra causa ingresarán hasta su salida para el cuerpo á que ya corresponda en los depósitos mas inmediatos, con el fin de que se les conduzca para incorporarse en sus respectivas banderas; pero los socorros que reciban se cargarán por los mismos depósitos en que reingresen, ó por las oficinas del distrito á los regimientos de que dependan. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Diciembre de 1836.—Vera—de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y noticia del Comandante del batallón del depósito de quintos á fin de que por su parte tenga el puntual cumplimiento, sirviéndose V. S. disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años Sevilla 21 de Diciembre de 1836. = P. A. D. S. C. G. = El Brigadier encargado del mando Miguel Fontecilla, Sr. Comandante general de la Provincia de Córdoba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para noticia de las autoridades civiles y ayuntamiento á fin de que tenga el debido cumplimiento cuanto previene S. M. en la parte que á cada cual respectivamente corresponda. = Córdoba 26 de Diciembre de 1836. = José María Travesí.

Comisaria de guerra de la Provincia de Córdoba.

El Sr. Interventor de la Ordenación de Hacienda militar del ejército de Andalucía en oficio de 22 del corriente me dice lo que sigue.

„Para poder cumplir con exactitud cuanto por circulares de 9 y 14 del actual previene á las Intervenciones el Sr. Interventor general del ejército, con objeto de uniformar las cuentas de haberes de los cuerpos y clases del presupuesto de la guerra, es de precisión se sirva V. S. prevenir á los contratistas de viveres, utensilios y hospitales, administradores pueblos y demas que presenten á V. S. sus respectivos suministros, lo hagan precisamente de cuatuplicadas relaciones en esta forma.

Otras que comprendan los cuerpos y clase del ejército.

Otras de las milicias sobre las armas.

Otras los cuerpos francos.

Otras los de milicia nacional movilizada.

Otras los de batallones de marina, al servicio del ejército.

Otras de los quintos del gran reemplazo; bajo cuya subdivisión y no de otra manera procederá V. S. á su liquidación y dirección prescrita.

Y para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia y demas individuos que se espresan en el anterior oficio se inserta en el boletín oficial de esta ciudad para su conocimiento y fines convenientes.

Córdoba 24 de Diciembre de 1836. = El Comisario de guerra, Manuel de Robles.

Jurisdiccion del Regimiento Provincial de Córdoba.

El Excmo. Sr. Inspector de Milicias provincial.

les con la fecha que se nota me dice lo que sigue.

Al encargado de la Jurisdiccion del Regimiento provincial de Mondoneo digo con esta fecha lo siguiente.

„En vista de la consulta que en dos de Mayo próximo pasado me ha dirigido V., acerca de si los soldados de la última quinta, destinada al servicio de Milicias, deben disfrutar de las gracias y privilegios que la Real declaracion de estos cuerpos concede á los del arma, y de lo espuesto por el Sr. Asesor general de la misma debo decirle: que atendiendo á la naturaleza del sorteo extraordinario y sus circunstancias diferentes de los de Milicias, pues que de aquel se escimen con dinero y la duración del servicio es solo por el tiempo de la actual guerra, y las demas ni gozan del primer beneficio ni se libran hasta cumplir los 8 años, y atendiendo tambien á que, si por la Real orden de 23 de Noviembre se suspenden en el concepto de por ahora los sorteos de milicias, es por miramiento al gravamen que sufririan los pueblos, si, sobre la asignacion de hombres á estos cuerpos segun el artículo 8º de la del 16 de Octubre, se continuasen aquellos, considero, tanto por las diferencias indicadas, cuanto por otras razones bien obvias, que los procedentes de la última quinta no se hallan en el caso de gozar de las exenciones en cuestion, como si lo están los que entraron en estos cuerpos y permanecen con arreglo á su ordenanza.”

Lo que traslado á V. para su conocimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1836. = Palafox Duque de Zaragoza. = Sr. encargado de la Jurisdiccion del Provincial de Córdoba.

Lo que hago saber por medio del boletín oficial. Córdoba 21 de Diciembre de 1836, Mariano de Lara.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos en la provincia de Cordoba.

La Junta de mi presidencia ha resuelto se acuerde por medio del Boletín oficial la subasta que el 10 del próximo enero, debe celebrarse para la enagenacion de todas las campanas que hay en esta provincia, procedentes de los conventos suprimidos de ambos sexos. En su virtud pues, se hace saber nuevamente para que los que gusten enterarse de las condiciones acordadas para dicho acto por referida Junta y la superior del Reino, se acerquen por si ó sus representantes á la Secretaria de la intendencia donde se le pondrá de manifiesto. Córdoba 28 de Diciembre de 1836. = El Presidente Santiago Martínez. Por acuerdo de la Junta, Ramon Lopez de Tejada, Secretario.

AVISO OFICIAL.

Ayuntamientos constitucional de Córdoba.

Deseando esta corporacion evitar los perjuicios que se irrogarian á los pueblos de la Provincia y vecinos de esta Capital que han omitido la presentacion de los documentos justificativos de las entregas que han hecho de varias especies para el suministro de las tropas estantes y transeñates en esta ciudad, por cuya razon no tendrán lugar en las cuentas que debe rendir el Ayuntamiento ni comprenderse en la liquidacion con la Hacienda nacional para obtener su abono, ha acordado invitar de nuevo á todos los contribuyentes que lo hayan sido con cualquier articulo para que en el término último é inapreciable de ocho dias acudan á la Secretaría con citados documentos por la que se franqueará certificado de su entrega recogiendo los originales para acreditar en cuentas el verdadero cargo. Córdoba 28 de Diciembre de 1836. por acuerdo de el Ayuntamiento Mariano Muñoz Casa Deza. Secretario.

REMITIVO.

Sr, Editor del boletin oficial

Aguilar 24 de Diciembre de 1836.

Muy Sr. mio: Cuando un verdadero patriotismo, aquel patriotismo que sacrifica el reposo, los bienes y hasta la existencia misma del que lo posee en su corazon por el solo bien de la patria, y que no conoce á los hombres sino por los merecidos hechos encaminados á este noble objeto, es tan debil como infundadamente atacado, razon sera muy justa, que el altamente ofendido se valga del medio que le ofrece la hermosa y juiciosa libertad de imprenta, para hacer que la calumnia vaya á ocupar el lugar que debe.

Se me ha asegurado de una manera positiva, que en esa capital, y aun en sitios bastante respetables, se ha censurado mi conducta con la mayor acrimonia atribuyendome la ocultacion en mi casa de un comandante ú oficial faccioso. Declaro á la faz del mundo entero, que esto es falso, falsísimo, pues ni aun ocasion siquiera he tenido para dispensar esta criminal proteccion, y por lo tanto desafío á mis calumniadores, de cualquiera de los modos que prescriben las leyes del honor, á que me prueben semejante hecho, en tanto yo los denuncié ante el publico ilustrado y patriota por la cobardia y poco zelo con que se han conducido en no haber espuesto á la autoridad competente mi supuesto crimen solicitando el condecorado castigo, como comprendido en el artículo 4.º del bando del Sr. Comandante General de esta Provincia publicado en esta Villa el 13 del corriente. Asi habrian ciertamente cumplido con los deberes sagrados de un buen ciudadano, mientras han ocupado el tiempo en habillitas, que desnudas

absolutamente de todo fundamento favorecen poco ó nada á quienes las producen: y no se me diga que consideraciones han impedido aquel paso, por que si en efecto las ha habido, son muy mal entendidas á la vez que criminales, pues si yo he delinquido no soy acreedor á ellas, y si mis calumniadores, por un exceso de patriotismo, (tambien mal entendido) no teniendo en sus manos suficientes datos me calificaron de criminal, debieron suspender su juicio para no aventurarlo hasta reunir á aquellos en perjuicio de un patriota, que en su clase de simple paisano y sin aspirar á empleo alguno, no tiene muchos compañeros en su provincia que como el se hayan batido formalmente tres veces con los enemigos de la libertad, habiendo sufrido hasta la suerte de prisionero.

En la primera de estas, la accion memorable de Montilla que sostubimos 100 Nacionales y 275 soldados del Batallon de la Constitucion contra 250 Carabineiros, 50 paisanos montados, y 700 Provinciales de Córdoba el 30 de Junio de 1822 ejercí por primera y unica vez la caridad propia de los sentimientos de humanidad que son inherentes al corazon verdaderamente liberal, con cuatro de los últimos que cayeron prisioneros en el calor del combate, y cuya custodia se confió á mi cuidado por cierto tiempo, socorriendolos hasta con mis propios intereses sin embargo de saber que si habiesen triunfado hubieramos sido indudablemente victimas de su ferocidad. Esta es la unica proteccion que yo he dispensado, y la que dispensaré siempre que se me presenten ocasiones iguales, como hija de las ideas eminentemente liberales que posee mi corazon. Ya conocerán Vs. Sres Redactores la gran diferencia que hay de este modo de proceder al de aquel que calumniosamente se me atribuye, asi como la necesidad que me impele á rogarles se sirvan insertar en su periodico esta manifestacion, no con objeto de vindicarme pues no necesita de vindicacion el que desde luego apela al testimonio publico de su conducta moral y politica en todas epocas, sino para que sirva de desengaño á los que poco reflexivos han pretendido herir mi nunca desmentido patriotismo, y si han procedido por instrucciones maliciosas de otros, invitea á estos á fin de que salgan á la demanda, en la seguridad de que á todos contestaré ante cualquier tribunal, y no descansaré (dado á conocer que sea mi caluniador) hasta conseguir que la ley le imponga la misma pena que yo merecia si fuese tal ocultador de facciosos.

Queda de VV, atento amigo y S. Q. S. M.
B.==José María Olivares.

ADVERTENCIA.

El acrostico inserto en el boletin anterior con las iniciales S. V. no es de D. Santos Vidal, lo que se advierte á ruego de dicho Señor con el fin de no defraudar de esta propiedad á su verdadero autor.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.

INDICE

de los Reales Decretos, ordenes y circulares &c. emanadas del Gobierno de esta provincia, en todo el año de 1836.

DIPUTACION PROVINCIAL.

- N.º 1 Orden sobre aprension de quintos que se desertan.
- 3 Real orden y copia de otras dos sobre inclusion en la quinta, á los estuñantes &c.
- 8 Circular sobre presupuestos.
- 12 Real orden prorrogando la admision de caballos para excluirse del servicio hasta fin del presente.
- 16 Orden para que los Ayuntamientos manifiesten los suministros que tengan hechos á las tropas &c.
- 25 Id. pidiendo á los Ayuntamientos el presupuesto de sus gastos municipales.
- 25 Id. para que los Ayuntamientos propongan inmediatamente los arbitrios directos ó indirectos que juzguen mas convenientes para el armamento y equipo de la Guardia Nacional.
- 32 Circular sobre profugos y penas en que incurran tanto estos como los Ayuntamientos de sus respectivos pueblos.
- 54 Circular sobre arbitrios para el equipo y sosten de la Guardia Nacional.
- 54 Circular instrucción á los ayuntamientos sobre distribucion del caudal de propios advirtiendo no será de abono ningun gasto que no esté incluido en el presupuesto.
- 66 Circular para que los Ayuntamientos remitan para el 15 de Mayo lista nominal y clasificada de los contribuyentes de cada pueblo, y otras noticias para la eleccion de Diputados á Cortes.
- 67 Circular para que los Ayuntamientos remitan las listas que se les piden por la circular anterior antes del plazo señalado.
- 69 Otra para que ademas de los documentos que se piden en las circulares anteriores, remitan los Ayuntamientos otra lista de contribuyentes en cuota de 400 á 500 reales.
- 77 Circular dividiendo esta provincia en partidos electorales para la eleccion de Diputados á Cortes.
- 113 Circular sobre que los Ayuntamientos al remitir los cupos de hombres para el reemplazo, acompañen ciertos documentos.
- 118 Circular resolviendo que los repartos de toda clase de suministros deben ser vecinales.
- 120 Circular sobre presentacion de quintos en la capital.
- 122 Circular insertando una Real orden sobre profugos.
- 125 Circular sobre abono de los suministros hechos por los pueblos á las tropas que han ocupado esta provincia.
- 126 Real decreto restableciendo la ley de las Cortes de 3 de febrero de 1823 relativa al gobierno economico político de las provincias.
- 127 Real orden declaracion á las anteriores sobre la quinta de 50000 hombres.
- 127 Real orden señalando término para casarse libremente quedando libres del servicio.
- 131 Real orden reponiendo al gefe político de esta provincia D. Esteban Pastor.
- 133 Circular sobre la quinta de 50000 hombres.
- 134 Circular para que los Ayuntamientos recojan los ejemplares de la ley de 3 de febrero de 1825 sobre el gobierno economico político de las provincias.
- 135 Circular sobre suministros á las tropas nacionales.
- 139 Real orden por la que quedan exceptuados del servicio de las armas los nietos de los abuelos pobres á quienes mantengan.

GOBIERNO CIVIL.

- 2 Orden sobre Guardia Nacional.
- 2 Circular dejando á cargo de los gobernadores civiles el conceder diversiones públicas sin que para ello sea necesario acudir á la Autoridad superior.
- 2 Id. sobre donativos.
- 3 Real orden sobre abono de haberes á la Guardia Nacional (vease el número 1).
- 3 Circular sobre abono de sueldos á los Jueces de primera instancia.
- 4 Circular, para que los vecinos de los pueblos pasen aviso de los nacidos, muertos &c. en el término de 48 horas después de verificado.
- 5 Id. pidiendo á algunos pueblos varios documentos sobre Positos.
- 5 Id. sobre recaudacion de prest de Escopeteros.
- 6 Real orden concediendo el indulto á Antonio Diaz (a) el Renegado.
- 7 Circular sobre positos.
- 7 Real orden para que aun continuen desempeñando los Jueces de primera instancia las funciones de Sub delegados de policia.
- 7 Id. sobre Donativos.
- 8 Id. suspendiendo se den licencias por la Policia, hasta que vengan las nuevas con las modificaciones que hay que hacerles.
- 9 Circular sobre venta de los bienes de positos.
- 9 Id. para que se anoten en el pasaporte los caballos ó bestias, reses &c. que lleve el que viaje con motivo de frecuentes robos que se cometían.
- 9 Circular cesando 10 ducados de multa á los pueblos que en el término de 15 dias no paguen lo que adeuden por el Boletín.
- 10 Id. á los Ayuntamientos sobre publicación de vacantes.
- 10 Real orden sobre matencion de presos pobres.
- 11 Id. id. para que el parentesco de afinidad no sea obstaculo para ejercer destinos en las justas de comercio.
- 12 Circular con el arreglo uniforme de los gastos de correspondencia de oficio, papel sellado &c. en todos los pueblos de la provincia.
- 12 Real orden sobre censo y estadística, acompañando cuatro modelos de estados para que los pueblos hagan sus libros arreglados á ellos &c.
- 13 Circular sobre enagenacion de fincas de propios.
- 13 Id. aclarando la Real orden comunicada en 10 de Diciembre último sobre quienes deban ser Subdelegados y encargados de policia.
- 13 Por suplemento, Real decreto disolviendo el Estamento de Procuradores y llamando nuevas Cortes para el 22 de Marzo.
- 14 Real orden sobre abono de tiempo y rebaja en el deposito que tienen que hacer para obtener el título á los pasantes de albeitería que quieran tomar las armas en defensa de la Patria.
- 14 Real decreto autorizando el gobierno para el cobro de Reales contribuciones &c &c.
- 14 Real orden acompañando la Instrucción para reunir las noticias de sordos mudos que existen en el Reino.
- 14 Id. sobreseimiento de causas de contrabando &c &c.
- 14 Sobre circulacion de duros falsos.
- 15 Sobre expedicion de pasaportes para el extranjero &c. &c.

- 18 Real orden acompañando el programa de las materias sobre que han de ser examinados los aspirantes al colegio científico.
- Suplemento al mismo.—Real decreto adicional al de Guardia Nacional.
- 20 Real orden para la entrega á los gobernadores civiles de todos los efectos de la Guardia Nacional y orden del de esta para la formación de estados de los varones que hay en cada pueblo de 18 á 50 años.
- 20 Circular á varios pueblos que se hallan en descubierta de cantidades para la jura de la actual Reina Doña Isabel 2.^a
- 21 Circular mandando establecer Juntas de caridad en los pueblos de la provincia y acompañando su Reglamento.
- 21 Real orden para que los Jueces de 1.^a instancia puedan ejercer las subdelegaciones de policía de partido.
- 23 Real orden para que los pueblos remitan á los gobernadores civiles una noticia de todas las esacciones que se cobran bajo de diferentes nombres con expresión de su origen &c.
- 25 Real orden acompañando el repartimiento hecho de los pueblos que deben contribuir para los 40000 rs. que le han correspondido á esta provincia para el establecimiento del Colegio de la union.
- 27 Circular mandando que los pueblos donde no haya juez, se encargue de la policía el Alcalde presidente del Ayuntamiento.
- 27 Id. recordando á las autoridades subalternas la obligación de dar conocimiento á esta superior de todas las ocurrencias de consideracion.
- 28 Pidiendo á los Ayuntamientos varias noticias.
- 28 Instrucción á las juntas de Beneficencia.
- 28 Real orden sobre el modo de practicar la ceremonia de Besamanos.
- 28 Real orden mandando se procure evitar el embargo de los transportes que el contratista de conduccion justifique tener ajustados y prontos á recibir los efectos estancados.
- 31 Real orden derogando la que prohibia el ser admitido al grado de Bachiller en farmacia á los menores de 25 años.
- 31 Circular recordando á varios pueblos presenten las cuentas de propios.
- 32 Real orden mandando recoger las licencias de confesar y predicar á Sacerdotes no adictos al Gobierno de S. M. la Reina doña Isabel 2.^a
- 32 Circular acompañando una alocucion del Exelentísimo Señor Capitan General de estos Reynos.
- 34 Real orden sobre Ganaderia.
- 34 Circular á los Ayuntamientos sobre sus atribuciones con respeto á la Guardia Nacional.
- 35 Real orden sobre viudedades de clases pasivas.
- 36 Real orden sobre patronatos.
- 36 Real orden sobre el pago de los cesantes, viudas, y demas dependientes del Ministerio de la Gobernacion del Reino.
- 36 Real orden como deberán proveerse las vacantes que ocurran en los Ayuntamientos.
- 36 Real orden para hacer los abonos de los suministros hechos á toda tropa.
- 37 Real orden sobre portazgos y pontazgos.
- 37 Id. acompañando el discurso del Trono en la apertura de las Cortes.
- 37 Circular acompañando un bando del Exmo. Sr. Capitan general de estos reynos.
- 41 Real decreto sobre supresion de Monasterios, conventos &c.
- 42 Circular sobre aprension de desertores carlistas.
- 43 Real orden en que se inserta el reglamento decretado por S. M. para llevar á efecto la supresion de los institutos Regulares.
- 44 Real orden sobre las fincas del Hospital de S. Juan de Dios.
- 44 Real orden sobre nombramiento de Alcaldes en los pueblos de corto vecindario.
- 44 Circular sobre enagenacion de bienes de Propios.
- 45 Real orden sobre gastos de los Juzgados de primera instancia.
- 45 Real orden sobre sustitucion á los Procuradores del común.
- 46 Circular para que los Ayuntamientos remitan los estados de muertos, nacidos &c.
- 48 Real orden sobre reunion de fundaciones á las Juntas de Beneficencia.
- 48 Circular sobre presentacion de cuentas de propios.
- 49 Circular sobre pagos de dotes de Patronatos &c.
- 50 Real orden sobre fees de muertos extranjeros.
- 51 Real orden sobre cuentas de los estinguidos depositos de caballos padres.
- 54 Circular para que con arreglo al artículo 7.^o del Real decreto de 8 de Marzo último, sean esclaustradas las novicias de los conventos de monjas y beaterios.
- 55 Real orden sobre premios, rebajas, indultos y alzamientos de retencion á los confinados.
- 55 Real orden sobre juntas protectoras de obras de caminos ó puertos.
- 55 Real orden disponiendo la escolta de los correos.
- 56 Circular sobre propios.
- 58 Id. id.
- 58 Circular recordando á los Ayuntamientos lo que se les previno en 2.^o del último Marzo para que sin levantar mano formarían un estado de los caminos reales ó comunales puentes fuentes &c. que necesitasen construir.
- 59 Circular sobre Beneficencia.
- 60 Dando gracias en nombre del Exmo. Sr. Capitan General de Andalucia á los de Hinojosa, por el donativo hecho para destruir á los lacuerosos que se aprocsimaron á aquel radio.
- 61 Real orden acompañando el manifiesto del nuevo Ministerio.
- 62 Circular sobre correos.
- 63 Real orden previniendo las dudas que puedan ocurrirse en el cumplimiento del art. 18 del Real decreto de 5 de Febrero último sobre gracias concedidas á la Guardia Nacional.
- 63 Real orden suprimiendo la Contaduria general de propios y arbitrios del Reyno.
- 63 Real orden dando gracias á los dueños de yuntas de labor de Hinojosa.
- 63 Suplemento—Real decreto disolviendo las Cortes, acompañando el manifiesto á la Nacion por S. M. la Reyna Gobernadora.
- 63 Circular de la gracia concedida por S. M. sobre loterias, á las huérfanas de Guardias Nacionales ó paisanos que murieren á manos de los facciosos.
- 63 Id. sobre Agricultura.
- 65 Real decreto convocando nuevas Cortes para el 20 de Agosto proximo.
- 65 Real decreto para la eleccion de procuradores á las cortes generales del Reino.
- 67 Circular para que por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos se remitan los estados de nacidos, muertos, casados y espositos.
- 68 Circular para que varios Ayuntamientos ecsijan y remitan las cuotas que cupieron á sus pueblos para el pago de las dietas de los Sres. Diputados que concurrieron á la jura de S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias hoy Reina legitima de España.
- 70 Real orden sobre que los positos del Reino hagan al Tesoro público un prestamo de diez millones de reales.
- 70 Circular sobre la administracion de los bienes que manejan las Juntas de Beneficencia.
- 73 Real orden escitando el celo de los gobernadores politicos para que por cuantos medios esten á sus alcances procuren que las elecciones se hagan con toda libertad y sin amaños de ninguna especie.
- 73 Otra para que los empleados de esta dependencia á quienes alcance el derecho de votar, usen el

- 73 Otra mandando que las Subdelegados de Montes de los partidos donde haya gobernadores militares, que las desempeñaban, estén á cargo de los Jueces de primera instancia.
- 73 Otra nombrando á D. Ventura Escario gobernador civil de esta provincia.
- 75 Real orden sobre que se sostenga y ampare á los dueños de tierras en el libre uso de sus pastos.
- 79 Real orden sobre la pronta organizacion de la Milicia Nacional.
- 79 Real orden en que se manda que los Eclesiásticos se hallan en igual caso que las demas personas respecto á sacar pases para viajar en el radio de 8 leguas.
- 80 Real orden aprobando la cesacion de la limosna del pan que daba la mitra de esta ciudad, y dando en su lugar 40000 rs. al Hospicio de la misma.
- 82 Real orden mandando que por los Guardias Nacionales y justicias desde Almaden á Sevilla vigilen sobre la seguridad de los caminos.
- 87 Real orden sobre arreglo de Juntas de Beneficencia.
- 88 Otra mandando que se presente en el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula el gefe politico D. Ventura Escario.
- 89 Otra id. sobre admision de voluntarios en cuenta de los cupos de los pueblos y cantidades que deben pagar los mozos por quienes aquellos sirven.
- 89 Otra id. sobre ganaderia.
- 89 Otra id. sobre que toda representacion impresa con las formalidades de la ley pueda ejecutarse en cualquier teatro.
- 91 Circular remitiendo á los Ayuntamientos lista de los electores que votaron para la eleccion de Procuradores á Cortes, de la que resulta quienes fueron éstos.
- 93 Real orden sobre enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública.
- 96 Otra id. mandando quedar sin efecto las ordenanzas gremiales.
- 97 Otra id. relevando al Superintendente de las Reales Minas de Almaden del cargo de Inspector del distrito de la Mancha.
- 100 Real decreto mandando publicar la Constitucion politica del año de 1812.
- 100 Id. mandando cesar los efectos de la declaracion de sitio en que se hallaba la capital de España.
- 100 Id. nombrando varios Sres. Ministros.
- 100 Real orden mandando reorganizar la Guardia Nacional de Madrid.
- 100 Id. relevando de los cargos de Capitan general de Castilla la Nueva y Comandante General de la Guardia Real al Teniente General Marques de Muncayo, nombrando para que le reemplace al Mariscal de Campo D. Antonio Seoane.
- 100 Id. relevando de los cargos de Inspector general de Milicias y Comandante General de la Guardia Real al Conde de S. Roman, nombrando al marqués de Rodil.
- 103 Id. mandando tenga cumplido efecto la ley sobre libertad de imprenta de 22 de octubre de 1822.
- 104 Real decreto de convocatoria á Cortes.
- 105 Id. sobre movilizacion de la Guardia Nacional.
- 106 Id. sobre quinta de 50000 hombres.
- 107 Id. aclaracion sobre la misma quinta.
- 107 Real orden por la que se da al ramo de policia el nombre de Proteccion y Seguridad pública.
- 109 Id. sobre el mas pronto arreglo de la Milicia Nacional.
- 109 Id. sobre que entren en el Tesoro de la Nacion todos los productos de los edificios de los Monasterios y conventos suprimidos.
- 109 Id. sobre empleados en la época Constitucional.
- 110 Id. restableciendo el decreto de las Cortes de 14 Abril de 1814 sobre suplir el discento paterno para contraer matrimonio.
- 110 Real decreto sobre la anticipacion por la Nacion de 200 millones de reales.
- 111 Circular sobre Juntas de Beneficencia.
- 115 Real orden para que las Juntas de comercio nombren libremente sus empleados.
- 115 Real decreto sobre la quinta de 50000 hombres.
- 115 Id. creado en las provincias Juntas que entiendan en la enagenacion de monasterios y conventos suprimidos.
- 113 Id. sobre que se formen juntas en las provincias que propongan el arreglo que convenga darse al sistema actual de diezmos y primicias.
- 114 Real orden prohibiendo se reimprima en las provincias el codigo Constitucional.
- 114 Id. nombrando Inspector general de Milicia Nacional.
- 114 Real decreto restableciendo el de las Cortes de 8 de Junio de 1815 relativo al fomento de la ganaderia.
- 115 Real orden sobre elecciones de Diputados á Cortes.
- 115 Id. habilitando el puerto de Sta. Cruz de Tenerife para el deposito de carbon de piedra extranjero.
- 116 Id. anunciando la apertura de las Cortes y discurso pronunciado por S. M.
- 117 Id. declarando que el Real decreto sobre la quinta de 50000 hombres se considera como una continuacion del de 24 de octubre del año último.
- 117 Id. prorrogando por 15 dias el plazo para entregar la cuota asignada para ecimirse del servicio de las armas.
- 117 Id. declarando que todos los Reales decretos y demas ordenes que se publiquen en la Gaceta se tengan por comunicadas y se les dé cumplimiento.
- 117 Real orden sobre que se den partes sin dilacion al Gobierno, de los puntos que ocupan las facciones.
- 118 Id. modificando las disposiciones del Real decreto de 22 de octubre de 1834 sobre indemnizacion á los patriotas.
- 119 Real orden declarando muy noble y muy leal ciudad á la villa de Requena.
- 119 Real orden sobre el donativo que debe hacerse por todos los empleados.
- 120 Real orden sobre seguridad en los caminos.
- 121 Real orden autorizando á los cuatro gefes de seccion de la Secretaria de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula para que firmen las resoluciones &c.
- 121 Id. sobre elecciones de Diputados á Cortes.
- 121 Id. sobre sobre aprension de los grupos de la faccion de Gomez.
- 124 Real orden sobre rendicion de cuentas de las cantidades señaladas para gastos ordinarios.
- 127 Real orden comunicando el decreto de la Republica de Centro America sobre puertos.
- 129 Real decreto sobre que puedan los Diputados á Cortes ser nombrados Secretarios del Despacho.
- 129 Circular sobre que por los Ayuntamientos se socorra á los rezagados del egercito nacional que persigue á la faccion de Gomez.
- 129 Otra para la aprehension de desertores y facciosos.
- 130 Circular del Capitan general declarando exceptuadas del estado de sitio las provincias de Andalucía, excepto la de Córdoba.
- 131 Circular sobre elecciones de Ayuntamientos.
- 132 Real orden sobre indemnizacion á los patriotas.
- 132 Real orden sobre fincas compradas por particulares en tiempo de la guerra de la independencia.
- 132 Real orden aboliendo las ordenanzas de Montes y plantios y estinguendo las oficinas del ramo.
- 133 Real orden sobre el impuesto que gravitaba contra los bienes raices adquiridos por manos muertas.
- 133 Id. sobre estincion de las Contadurias de Propios.
- 133 Id. nombrando las personas que han de componer el Tribunal de las Cortes.
- 133 Circular sobre desertores del egercito.
- 134 Real orden prorrogado el plazo señalado para ecimirse de la movilizacion.
- 135 Id. sobre alistamiento de Milicia Nacional.
- 135 Real orden por la que se restablecen los decretos de 10 de julio de 1812 y 11 de agosto de 1813, sobre Ayuntamientos Constitucionales y reglas

- para gobierno de las Diputaciones Provinciales.
- 135 Real orden restableciendo el decreto de 8 de junio de 1815, sobre libertad en el establecimiento de fabricas &c.
- 136 Id. sobre repartimiento extraordinario en Valladolid.
- 136 Id. sobre inclusion de matriculados en la actual quinta.
- 137 Id. sobre la formacion de expedientes en el ramo de Beneficencia.
- 137 Circular sobre elecciones de Diputados á Cortes.
- 139 Id. mandando cesar en sus atribuciones á los Subdelegados de Proteccion y seguridad pública y encargados á los Alcaldes Constitucionales.
- 139 Circular pidiendo noticias á los Ayuntamientos de las obras públicas que convenga hacer en sus términos.

INTENDENCIA.

- 1 Real orden sobre liquidacion de haberes á las compañías de seguridad y guardia Nacional movilizada.
- 1 Id. id. sobre el mismo asunto.
- 2 Id. sobre pago á los jueces de 1.ª instancia de lo que tengan devenido desde 26 de Mayo próximo pasado.
- 3 Real decreto para que los Ayuntamientos cobren las contribuciones y que solo sean responsables de las cantidades que recauden.
- 4 Circular sobre la renta de aguardiente en varios pueblos de la provincia.
- 5 Id. sobre derechos de Mostrencos.
- 8 Real orden sobre entrada en los cuerpos de Carabineros á los individuos del antiguo resguardo militar &c.
- 9 Circular para que los pueblos para el 31 del presente pongan en tesoreria cuanto adeuden á la Real Hacienda.
- 11 Id. pidiendo noticias de los Aguaciles, Alferoces &c. &c. y demas oficios enagenados de la corona.
- 13 Circular para que los prelaos que fueron de conventos pasen á la Contaduria de Amortizacion una lista de los individuos que componian sus respectivas comunidades.
- 14 Real decreto sobre aplicacion de conventos y efectos de ordenes suprimidas &c.
- 15 Real orden sobre moneda falsa.
- 17 Circular sobre repartimiento del subsidio de comercio.
- 19 Real orden escortando á los intendentes para la recaudacion de contribuciones, y mandando hagan visita á los pueblos de su provincia.
- 21 Real orden mandando pague los derechos establecidos, los efectos que vengan del extranjero, para los establecimientos del estado.
- 22 Real orden mandando que los expedientes sobre reintegro de bienes nacionales, se resuelva gubernativamente sin dar ocasion á tramites judiciales.
- 23 Real decreto sobre liquidacion de creditos contra el estado &c.
- 25 Real orden sobre colocacion de antiguos sargentos del exercito &c.
- 24 Id. sobre circulacion de monedas.
- 25 Id. acompañando el decreto sobre venta de bienes Nacionales.
- 26 Otra para que los compradores de bienes de conventos y monasterios á quienes hayan sido devueltos los que adquirieron en 820 á 823 paguen el importe de frutos civiles.
- 29 Real orden prohibiendo el uso de librar en papel comun los segundos documentos de giro.
- 29 Pidiendo noticia á los pueblos de los oficios de Aguaciles, Alferoces y Alcaldes mayores, Regidores Jurados, veinte y cuatros &c.
- 30 Recordando á los Ayuntamientos la formacion de las matriculas correspondientes al impuesto del subsidio industrial y de comercio.
- 30 Id. sobre los repartimientos de provinciales y paja

- y utensilios.
- 30 Mandando á los Ayuntamientos presenten á la Contaduria de Rentas de la provincia las cartas de pago á fin de que se tome conocimiento é intervencion de ellas.
- 30 Mandando recojan de contaduria los libros que anualmente se les entregan para el cargo y data de contribuciones.
- 31 Real orden para proceder á la liquidacion de la deuda publica liquidada y reconocida que no disfruta de este beneficio.
- 32 Suplemento, Real orden, instruccion para proceder á la enagenacion de los bienes Nacionales.
- 36 Sobre terrenos Novales
- 59 Real orden para promover la venta de las fincas Nacionales.
- 44 Real orden sobre suministros.
- 49 Circular sobre instalacion de comisiones de agricultura.
- 50 Real orden declarando en estado de redencion los censos, cargas &c. que pesaban sobre los bienes de los conventos suprimidos.
- 55 Circular invitando á los Ayuntamientos para que pongan en Tesoreria sus descubiertos.
- 70 Circular sobre la manda pia forzosa.
- 71 Real orden mandando llevar á efecto la habilitacion del puerto de S. Sebastian, acordada en otra de 14 de Noviembre de 1832, que se inserta.
- 72 Circular para que se persiga y evite el fraude.
- 75 Real orden sobre los derechos que deben cobrarse á la introduccion de generos extranjeros en la aduana de Caufianc.
- 87 Real orden remitiendo ejemplares de la Real orden de 5 de Julio, (que se inserta) sobre la anticipacion por D. Manuel Gaviria de 120 millones de reales.
- 93 Instruccion para el cumplimiento á la Real orden de 5 de Julio, y contrato en ella inserto, sobre anticipacion de contribuciones y su reintegro por medio de vilettes del Tesoro la casa Gaviria.
- 107 Real decreto declarando rescindido el contrato que celebró con el Gobierno para hacer una anticipacion de 120 millones de reales.
- 111 Real orden sobre el metodo que se há de observar en la recaudacion del adelanto de los 200 millones de reales.
- 112 Real orden sobre llamamiento al servicio de las armas de 50000 hombres.
- 117 Real orden sobre que no se disponga por las comisiones de armamento de otros medios que los estrordinarios que busque.
- 118 Real orden sobre las esacciones que algunos gefes militares hacen en los pueblos á los depositarios de rentas.
- 120 Real orden sobre encabezamiento por el ramo de aguardiente.
- 121 Real orden mandando que las disposiciones del Real decreto de 25 de diciembre del año último sobre recaudacion de contribuciones, solo tenga efecto desde su publicacion.
- 124 Real orden sobre los socorros en metalico que se hayan facilitado por la Tesoreria de esta provincia á obligaciones del Ejercito.
- 126 Otra sobre pago de los plazos en que se han enagenado las fincas nacionales.
- 126 Circular sobre encabezamiento de algunos pueblos.
- 127 Real orden sobre escension del pago de derechos á los bienes destinados á instruccion pública.
- 128 Real orden sobre pago de contribuciones por los reditos de censos.
- 128 Otra sobre pago de frutos civiles por las fincas del Real patrimonio dadas en usufructo.
- 134 Id. sobre las cuotas en que se enagenan los bienes nacionales.
- 134 Id. sobre secuestro á los emigrados.
- 134 Id. sobre lo mismo.
- 134 Id. sobre activar la cobranza del cupo de esta provincia en el empréstito de 200 millones.

- 135 Id. sobre contribuciones de cuota fija.
- 135 Id. sobre gastos en cornetas y tambores de la Milicia Nacional.
- 136 Id. sobre registro público y general de comercio.
- 136 Id. sobre evitar el fraude.
- 138 Id. para que se lleven á efecto la tarifa de derechos en los expedientes de enagenacion de bienes nacionales.

COMANDANCIA GENERAL.

- 12 Orden para que los comandantes de armas remitan las causas militares que haya pendientes en sus respectivos pueblos.
- 20 Real orden encargando á la autoridad Civil de la Guardia Nacional y mandando se entreguen á ella cuantos efectos haya de la pertenencia de la última.
- 22 Id. para que los Sargentos de ejército que estubiesen sirviendo en los Cuerpos de Carabineros de costas y fronteras puedan ser colocados de Subtenientes en el ejército &c.
- 25 Id. sugetando á los sorteos para quintas á los Carabineros de Real Hacienda.
- 30 Id. por la que se declara que los mozos declarados profugos puedan redimir su suerte entregando 4000 reales.
- 31 Id. mandando que la Guardia Nacional continúe sujeta á las autoridades militares.
- 39 Id. dando noticia de la apertura de las Cortes.
- 52 Id. sobre clasificacion de gefes y oficiales.
- 58 Id. sobre los que tengan pendiente solicitud para redimir la suerte de soldado por los 4000 reales.
- 74 Id. mandando que se esté á lo prevenido en la de 25 de Abril último sobre escencion del servicio por 4000 rs.
- 107 Circular sobre remision de causas.
- 120 Id. dictando medidas sobre la tranquilidad pública.
- 120 Id. sobre que puedan solicitar pasar á continuar sus servicios militares en la Guardia Real de caballería los gefes y oficiales de dicha arma.
- 125 Real orden sobre el servicio que deben prestar los Milicianos Nacionales exentos de la movilizacion.
- 131 Real orden en que se manifiesta que las Cortes han confirmado á la Reina Gobernadora el título y autoridad de tal.
- 131 Circular sobre eleccion de habilitados por las clases pasibas.
- 139 Real orden sobre orden en el abono de haberes á los quintos de la de 50000 hombres.

JUZGADO 1.º de 1.ª INSTANCIA.

- 8 Real orden comunicada por la Real Audiencia de Sevilla, sobre que los Jueces de 1.ª instancia continúen desempeñando las funciones de Subdelegado de Policía en los partidos.
- 8 Id. comunicado á las justicias de este territorio el indulto del Renegado.
- 9 Id. para que las actuaciones hechas por los Jueces nombrados por las juntas, sean validas y como si hubiesen sido hechas por jueces de Real nombramiento.
- 15 Id. sobre los deberes de los Magistrados &c. &c.
- 16 Id. para que queden suspensos los escribanos que tuviesen impuestas multas hasta que manifiesten las cartas de pago de haberlas satisfecho.
- 26 Id. sobre eleccion de promotores fiscales de los Juzgados de 1.ª instancia.
- 26 Id. sobre funcionarios de título honoroso.
- 26 Id. dando aviso de unos duros falsos que corren con el busto del Sr. D. Carlos 4.º
- 29 Id. mandando que los jueces de 1.ª instancia no se entremetan en los negocios de la Cruzada.
- 29 Id. mandando que la autoridad que conoce en los asuntos del ramo de propios no puede estar sujeta á revision y contienda judicial.
- 29. Real orden mandando que los expedientes sobre

reintegro de bienes nacionales se resuelvan gubernativamente.

- 29 Real orden sobre quien debe pagar los aguaciles de los juzgados de 1.ª instancia
- 42 Circular de la Audiencia nacional de Sevilla anunciando haber nombrado para su Secretario á D. Felipe de Quinta.
- 42 Id. sobre reintegro de papel sellado en las causas de oficio.
- 45 Real orden sobre que se provean en propiedad las judicaturas de primera instancia.
- 46. Id. sobre la administracion de justicia.
- 46. Id. sobre alimento de presos.
- 54 Circular de la Real Audiencia de Sevilla mandando la pronta terminacion de las causas que penden en los juzgados y sobre todo que den preferencia á las en que haya reos presos.
- 58 Real orden para que los Corregidores, Juzgados y Audiencias señalen el tiempo que deben extinguir los que sean condenados al servicio de las armas pero sin espresar cuerpo.
- 90 Id. marcando el conducto por donde se han de dirigir las instancias al Ministerio de Gracia y Justicia.
- 91 Id. sobre sueldos como cesantes á los empleados civiles.
- 94 Circular de la Real Audiencia de Sevilla para que los pliegos de oficio y los de pobres se remitan con las certificaciones competentes.
- 104 Real decreto mandando que todos los Tribunales y autoridades del Reino presten el juramento prescrito por la Constitucion.
- 107 Real orden declarando que no se consideren restablecidas las disposiciones de las dos epocas Constitucionales exceptuado de las que S. M. haya mandado ó mande observar.
- 110 Otra sobre que los cesantes jubilados &c dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia presten el juramento prescrito por la Constitucion.
- 112 Id. suprimiendo los juzgados conocidos con el nombre de rematados.
- 112 Id. dando reglas para la sustanciacion de causas criminales.
- 115 Id. restableciendo los decretos de las Cortes de 17 de Abril de 1821 sobre conspiradores contra la Constitucion.
- 114 Id. restableciendo el decreto de las Cortes de 27 de Setiembre de 1820 sobre suspension de viulaciones.
- 124 Circular de la Audiencia de Sevilla pidiendo noticias de los Abogados existentes en esta provincia.
- 124 Real orden sobre oficios de hipotecas.
- 125 Id. sobre el pronto despacho de las causas criminales.
- 125 Id. prohibiendo expedir dimisorias y conferir ordenes mayores.
- 130 Id. sobre que se den noticias de las capellanías vacantes, beneficios &c.
- 134 Circular sobre los estados que deben darse de los negocios civiles.
- 136 Real orden para que los jueces de primera instancia cooperen á la organizacion de la Milicia Nacional.
- 138 Real orden sobre clasificacion de sueldos de jubilacion ó cesantía.

ADMINISTRACION DE RENTAS REALES.

- 54 Circular recordando á algunos pueblos la morosidad sobre manda pia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 83 Real orden para que se propongan para su jubilacion ó separacion del servicio á todo militar que á los tres dias de comunicarsele orden

